

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes 11'00

Por tres meses 31'00

Por seis meses 56'00

Por un año 132'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses y fechas
anteriores: 8 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

199

Se hace público para general conocimiento que en virtud de Orden del Ministerio de Agricultura de 28 del pasado mes, ha quedado prórrogada la caza menor has el día 6 del actual mes inclusive, comenzando, por consiguiente la veda el día 7.

Logroño, 5 de febrero de 1.955

El Gobernador Civil

230

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

197

Solicitudes de Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera.

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte de Mercancías por Carretera entre Arnedo y Pamplona por D. Gabino Recarte Leoz, y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de Diciembre de 1949 (publicado en el «Boletín Oficial» del Estado de 12 de Enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que, terminara a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina presentar en esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinente acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario que se considere con derecho de tanteo o entienda que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Exma. Diputación Provincial, Ayuntamientos de Arnedo y Calahorra y al indicato Provincial de Transportes.

Logroño 28 de Enero de 1.955.

El Ingeniero Jefe

172

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION DE UTILIDADES

EMPRESAS INDIVIDUALES

Por su excepcional interés y para conocimiento de las Empresas Individuales incluidas en el Índice de las sujetas en esta provincia, a la Contribución sobre Utilidades en su Tarifa 3.ª, se publica íntegra la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda que aparece en el B. O. del Estado del día 16 del mes en curso.

«Orden de 10 de enero de 1955 por la que se regula el nuevo régimen de las Empresas Individuales, establecido por la Ley de 16 de diciembre de 1954.

«Ítmo. Sr.: Con el fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 respecto a las Empresas Individuales sometidas a tributar por la Tarifa III de Utilidades

«Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que contiene el artículo 16 de dicha Ley, se ha servido disponer:

Primero.— Las Empresas Individuales comprendidas en el número 8 de la disposición primera de la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, que figuran incluidas en el Índice de Empresas Individuales a la fecha de 31 de diciembre de 1954 podrán optar por continuar tributando con arreglo a las normas generales de dicha Tarifa III o por satisfacer un gravamen equivalente al 200 por 100 de las cuotas del Tesoro que vengán obligados a pagar por Contribución Industrial.

«Las Empresas que en lo sucesivo sean incluidas en el Índice podrán también ejercitar el derecho de opción en la forma y plazos que se indican en el número 3 de esta Orden.

«El expresado gravamen se liquidará en el primer trimestre de cada año, en sustitución de las cuotas que por determinación directa de la base imponible con arreglo a las normas generales de la Tarifa III hubiera correspondido satisfacer a las Empresas por los beneficios del ejercicio económico correspondiente al año natural anterior; girando la liquidación sobre el importe de las cuotas del Tesoro de Contribución Industrial devengadas de aquélla durante el referido ejercicio.

«Si el ejercicio económico no se ajustase al año natural, se practicará la liquidación en el trimestre inmediato siguiente al cierre de dicho ejercicio.

«Cifrada la cantidad a satisfa-

cer, ésta no podrá ser objeto de recargo ni deducción alguna; la notificación, censura y contratación en cuentas se realizará en igual forma y con la misma aplicación presupuestaria que la determinada para las liquidaciones normales de la Tarifa III de Utilidades.

«Segunda.— Únicamente podrán ejercitar el derecho de opción las Empresas en que se den las circunstancias que a continuación se indican:

1.ª Para las comprendidas en el apartado a) del citado número 8, cuando su capital no exceda de 400.000 pesetas.

2.ª Para las comprendidas en el apartado b), cuando no satisfagan cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial en cuantía superior a 4.000 pesetas!.

3.ª Para las incluidas en el apartado c), si el volumen total de sus ventas no excede de 1.000.000 de pesetas al año.

«Tercero.— Las Empresas actualmente incluidas en el Índice que deseen acogerse al régimen especial que regula esta Orden, deberán solicitarlo de la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que figuren instritas, dentro del primer trimestre del año 1955, cualquiera que sea la fecha en que cierren sus balances.

«Si la solicitud no se presenta en dicho plazo se entenderá que la Empresa desea continuar sometida al régimen normal de liquidación por la Tarifa III de Utilidades.

«Las Empresas que en lo sucesivo sean incluidas en el Índice podrán ejercitar el derecho de opción en los plazos que a continuación se indican:

«Las que hubieran sido incluidas en virtud de parte de alta de la propia Empresa, dentro de los 15 días siguientes al en que se les notifique su inclusión definitiva.

«Las que fueran incluidas de oficio, por acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que recibieron la correspondiente notificación de inclusión.

«Cuando la inclusión se proponga en virtud de acta de investigación levantada por la Inspección de Hacienda, se hará constar en el acta si la Empresa desea quedar sometida al régimen normal o si opta por el especial.

«Cuarto.— Las Administraciones de Rentas Públicas examinarán las solicitudes y, previa consulta de los antecedentes que, en relación con los contribuyentes, obren en las mismas, dictarán acuerdo accediendo a la petición si concurren en la Empresa las circunstancias indicadas anteriormente, o la denegarán en caso contrario.

«Cuando se acceda a la solicitud, se acordará así expresamente, y al propio tiempo se practicará una liquidación cifrando el importe del gravamen a exigir en sustitución de la cuota que sobre los beneficios fiscales de la Empresa se hubiera devengado en régimen normal.

«El acuerdo y consiguiente liquidación se notificará a la Empresa interesada para que, en el plazo de 15 días hábiles, ingrese en el Tesoro la cantidad liquidada.

«Si el acuerdo fuera denegatorio, se notificará a la Empresa, requiriéndola a la vez para que presente la documentación señalada en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 29 de marzo de 1941, a los efectos de practicar la oportuna liquidación normal por la Tarifa III de Utilidades. El citado acuerdo no podrá ser objeto de recurso alguno.

«Quinto.— Las Empresas a quienes se haya concedido el régimen especial permanecerán necesariamente en él durante el plazo de tres años consecutivos, salvo en el caso de que atenor de lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 1945 proceda la baja en el Índice de la Empresa de que se trate. Durante dicho plazo que dan relevadas de presentar la documentación que se indica en el apartado c) del artículo cuarto de la Ley de 29 de marzo de 1941 y no podrán ser objeto de investigación por parte de los Agentes del Fisco, en cuanto se refiere a sus beneficios fiscales.

«Transcurrido dicho periodo, los contribuyentes acogidos a este régimen especial presentarán un escrito reiterando su deseo de continuar en el mismo, y en este caso, será forzoso que por la Inspección se compruebe e informe si continúan dándose en la Empresa las circunstancias que le permiten gozar de dicho régimen, a la vista del cual la Administración de Rentas Públicas resolverá.

«En caso de denegación, quedará sometida la Empresa al régimen normal de tributación por la Tarifa III de Utilidades, pero bien entendido que no podrán rectificarse las liquidaciones hechas en régimen especial cualquiera que fuese el ejercicio en que hubiesen variado las circunstancias que se indican en el número segundo de esta Orden.

«Sexto.— El régimen especial que regula esta Orden será de aplicación a partir de los ejercicios cerrados en 31 de diciembre de 1954.

«Séptimo.— Las Empresas que estando comprendidas en el número octavo de la disposición primera de la Tarifa III de Utilidades no estén sometidas de modo

efectivo o imposición por dicha tarifa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 29 de marzo de 1941 y Decreto de 22 de enero de 1944 y 17 de noviembre de 1950, continuarán con su actual régimen tributario y satisfarán el recargo establecido en el artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1940». Logroño, 24 enero de 1955.

El Administrador de Rentas Públicas

MACARIO LATORRE

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

JAVIER DIAGO

Magistratura de Trabajo

EDICTO

184

En virtud de lo acordado por Ilmo. Sr. Magistrado en los autos de apremio gubernativo que se siguen a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa Manufacturas «IRAN», por débitos de cuotas al Montepío Laboral correspondiente, se sacan a la venta en pública subasta y por término de ocho días los bienes que seguidamente se relacionan con su avalúo:

Dos prensas excentricas de la casa «Tauler», hoy «Arisa» valoradas, en junto en pesetas ocho mil.

Las mencionadas prensas, se encuentran depositadas en la propia empresa apremiada sita en la calle García Morato nº 9 bis, donde podrán ser examinadas por los posibles licitadores hasta la fecha del remate.

El acto del remate, tendrá lugar el día 25 de febrero del año en curso, a las doce y treinta horas, en la Sala de Vistas de esta Magistratura sita en la calle Avenida de la República Argentina nº 22, 1º previniéndose que no se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional de bienes al mejor postor, si su licitación alcanza al 50 por 100 de la tasación, concediéndose derecho de tanteo por cinco días al ejecutante, que en caso de no haber postor que ofrezca el 50 por 100 de dicha tasación serán adjudicados los bienes automáticamente al ejecutante por aquél importe; y, que, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del tipo de subasta.

Y para publicar en el B. O. de la Provincia y prensa local, y exponer en los sitios de costumbre, expide y firma este edicto visado por S. Sª, en Logroño a 2 de febrero de 1955.

V.º B.º

El Magistrado de Trabajo

El Secretario

212

Administración de Justicia

EDICTO

188

D. Pedro José Solance de Benza, Juez de Instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber: Que en este Juz-

gado de mi cargo se tramita pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario n.º 32 de 1953 contra Modesto Arpen Arpón por hurto en cuya pieza separada ha sido acordada la segunda de los bienes embargados a dicho procesado por término de ocho y veinte días respectivamente, cuyos bienes son los siguientes:

Un burro llamado de clase andaluza, bajo, de diez años, aproximadamente de 1,20 metros de alzada, valorado en cuatrocientas pesetas.

Mil doscientas cincuenta cepas de viñedo propiedad del penado citado anteriormente durante la vida de las mismas y plantadas en heredad propiedad de Cipriana Pastor Roldán en el término de Cabildo, de la villa de Aldeanueva de Ebro valorado dicho vuelo en mil ochocientos sesenta y cinco pesetas.

Cuya subasta ha sido acordada bajo las siguientes condiciones: Se carece de titulación escrituraria y el semoviente expies do se halla depositado en poder de D. José Moreno Pastor, vecino de Aldeanueva de Ebro, haciéndose saber a los postores que ésta es la segunda subasta, la cual sale con la rebaja de veinticinco por ciento del tipo de tasación de los bienes anteriormente reseñados y que para tomar parte en la misma se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los tipos por la que sale esta segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y que así mismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos. Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco a las doce y media de su mañana.

Dado en Alfaro a veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez de Instrucción

163

REQUISITORIA

82

Angel Letona Añez sin domicilio conocido comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de cinco días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 15 diciembre 1954 por impago de multas por daños apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 10 de enero de 1955

El Juez Municipal,

110

NOTIFICACION

131

D. José Luis Herrero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 685 del año 1954 por blasfemias seguido contra Angel Letona Añez se ha dictado con fecha 14 enero de 1955 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Angel Letona Añez como autor responsable

de la falta que se le imputa a la pena de novecientas pesetas de multa, diez días de arresto en prisión y al pago de las costas en su totalidad, y para el caso de que no haga efectiva la multa que se impone en esta resolución, que debiera hacer efectiva en el plazo de 15 días, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en 15 días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia a 14 enero de 1955.

El Secretario,

151

EDICTO

149

Por virtud del presente edicto, se requiere al penado Domingo Sáez Montejo, de 23 años de edad, hijo de Domingo y de Ricarda, natural de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, al objeto de notificarle la indemnización que ha sido condenado a abonar, mancomunada y solidariamente con los también penados Vicente Maguregui Mendivil y José Mª. Cornago Álvarez, al perjudicado Enrique Alvarez Sáez, en la cantidad de 3.850 pts., y al Estado en la de 30 pts., en sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta Ciudad en la causa 280-1941, por el delito de robo.

Así lo tiene acordado el señor don Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su partido, en certificación de sentencia recaída en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño a 25 de enero de 1955.

El Secretario,

172

REQUISITORIA

159

Julio Enrique Iturriaga Martínez domiciliado últimamente en Pensión María de esta capital comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de quince días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 29 10-1954 por impago de multa apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 24 de enero de 1955.

El Juez Municipal,

184

EDICTO

85

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza, a Esteban Gorrospégui Charterín, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en diligencias que en este Juzgado se instruyen por apropiación indebida de un aparato de radio a María Marañón Suzunaga, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 31 de enero de 1.955.

El Secretario,

213

EDICTO

152

Por virtud del presente edicto se requiere al penado Félix Castro Espinosa, de 28 años de edad hijo de Eusebio y de María, natural de San Asensio, vecino de Logroño, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, al objeto de notificarle la indemnización que ha sido condenado a abonar en sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta ciudad, en la causa número 22-1951 por el delito de hurto.

Así lo tiene acordado el señor D. Julio Ortega San Roman, Magistrado-Juez de Instrucción de Logroño y su Partido en certificación de sentencia reciada en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño a 25 de enero de 1.955.

El Secretario,

175

Anuncios Oficiales

EDICTO

181

D. Rafael Tejada Ramos, Alcalde de Torre de Cameros (Logroño)

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Torre de Cameros a 29 de enero de 1955.

El Alcalde

209

ANUNCIO

183

En el Alistamiento de los mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1955 se halla comprendido con el número 3 el mozo Constante Alvarez Martínez hijo de Constante y Reyes, que nació en esta villa el día 9 de febrero de 1934; ignorándose el paradero tanto del mozo como igualmente el de sus padres.

Por su consecuencia, se cita a dicho mozo para los actos de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 de enero a las diez de la mañana, al acto de la rectificación y cierre del alistamiento, que se llevará a efecto el día 13 de Febrero a la hora antes mencionada y asimismo se le cita para el acto de la Clasificación y declaración de soldados, que habrá de celebrarse el tercer domingo de febrero y hora de las diez del mismo.

Advirtiéndole al interesado, que si deja de comparecer por si o persona que le represente para alegar sus excusas, sin más aviso se le instruirá el expediente de prófugo.

Fuenmayor a 29 de Enero de 1955.

El Alcalde

211